



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 49 Ordinaria de 1 de junio de 2000

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 287/2000

Resolución No.288/2000

Resolución No.299/2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.573/2000

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Diseño Industrial

Resolución No.10/2000

Oficina Nacional de Normalización

Resolución No. 43/2000

Resolución No.44/2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Súper Intendencia de Seguros

Instrucción No.S -1-2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.177

Resolución No.178

Resolución No.179

Resolución No.180

Resolución No.181

Resolución No.182

Resolución No.183

Resolución No.190

Resolución No.191

Resolución No.192

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.43/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1 DE JUNIO DEL 2000 AÑO XCVIII
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 49 —Precio \$ 0.10

Página 1027

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 287/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 35, de 1° de febrero de 1999, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial CONFITEL para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial CONFITEL ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial CONFITEL, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 458, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 35, de 1° de febrero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un año (anexo n° 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos años (anexo n° 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial CONFITEL, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vicesecretarios y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de mayo del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
 Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 288/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994,

dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 226, de 4 de junio de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa de Servicios Logísticos (SERVILOG) para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Logísticos SERVILOG, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Servicios Logísticos SERVILOG, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 489, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 226, de 4 de junio de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto. —Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un año (anexo n° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Servicios Logísticos SERVILOG, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de mayo del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 299/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: La experiencia acumulada a partir del proceso de descentralización que ha tenido lugar en la actividad del comercio exterior, aconseja la revisión y modificación de los reglamentos puestos en vigor a través de las resoluciones n° 592 de 23 de diciembre de 1997 y n° 202 de 20 de mayo de 1999.

POR CUANTO: A los efectos del cumplimiento de lo que la presente Resolución dispone, el Ministerio del Comercio Exterior tomará en cuenta las normas establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el siguiente "Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley número 77, «Ley de la inversión extranjera.»"

1. Las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas que requieran la concesión o cancelación de facultades para realizar actividades de comercio exterior, así como la modificación de la nomenclatura de productos autorizados, presentarán sus solicitudes ante el Ministro del Comercio Exterior, mediante comunicación suscrita por el Jefe del organismo de la Administración Central del Estado al cual se subordina la empresa estatal o patrocinador de la sociedad mercantil.
2. El Ministro del Comercio Exterior, con vistas a su tramitación, remitirá las solicitudes referidas en el numeral anterior a la Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior.
3. Las asociaciones económicas internacionales que requieran el otorgamiento o modificación de nomenclaturas de productos de exportación e importación para dar cumplimiento a los objetos para las cuales fueron creadas, presentarán sus solicitudes a la Dirección de Promoción y Evaluación de Negocios Conjuntos del Ministerio del Comercio Exterior, mediante comunicación suscrita por la máxima autoridad de la empresa mixta o de capital totalmente extranjero; en el caso de contratos de asociación económica internacional, la solicitud será suscrita por la máxima autoridad de la parte cubana, designada para ejecutar la actividad de importación, exportación o ambas.

4. Las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero o la parte cubana en los contratos de asociación económica internacional podrán presentar el proyecto de nomenclatura a la Dirección de Promoción y Evaluación de Negocios Conjuntos para avanzar en su análisis en la etapa de conciliación del negocio, la cual no será otorgada hasta la aprobación definitiva del mismo.
5. A las solicitudes de concesiones de facultades a empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas o de otorgamiento de nomenclaturas de productos a asociaciones económicas internacionales, adicionalmente, la máxima autoridad de la entidad solicitante deberá presentar, según corresponda, a la Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior o a la Dirección de Promoción y Evaluación de Negocios Conjuntos, la documentación que a continuación se detalla:

5.1 CONCESION DE FACULTADES U OTORGAMIENTO DE NOMENCLATURA.

- a) resolución de creación de la empresa estatal, escritura de constitución de la sociedad mercantil o copia de la autorización para efectuar la inversión extranjera emitida por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o quien éste designe a estos efectos, según corresponda;
- b) las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas, en el supuesto que la solicitud implique su creación, deberán presentar la estructura organizativa de la entidad, indicando si se requiere de personal especializado para ejercer la actividad de comercio exterior, o la necesidad de adiestramiento del existente;
- c) las empresas estatales o sociedades mercantiles cubanas deberán adjuntar a la solicitud una certificación de la veracidad del estado de su contabilidad, la cual será sometida a la revisión de la Dirección de Supervisión del Ministerio del Comercio Exterior;
- d) las asociaciones económicas internacionales deberán presentar la inscripción en el Registro adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba establecido para las asociaciones económicas internacionales y la escritura pública en la que se acredite la constitución de la empresa mixta o del otorgamiento del contrato de asociación económica;
- e) relación de productos a incluir en la nomenclatura de importación y exportación, por separado, clasificados a nivel de partidas arancelarias a cuatro dígitos, mediante el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- f) disquete de 3,5" conteniendo fichero de texto (.TXT) o de base de datos (.DBF) de un solo campo, de cuatro caracteres. Estos ficheros serán independientes para las nomenclaturas de importación y exportación. Se relacionarán

cada uno de los códigos solicitados, sin puntos intermedios;

- g) escrito que fundamente la solicitud interesada en función de dar cumplimiento al objeto de la entidad solicitante.

El término de otorgamiento de la nomenclatura se iniciará a partir de la admisión de los documentos arriba indicados.

Las nomenclaturas de productos de importación y/o exportación podrán ser otorgadas con carácter temporal o permanente.

5.2 MODIFICACION O AMPLIACION DE LA NOMENCLATURA DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS.

En el caso de solicitudes de ampliación de nomenclatura de importación o exportación de productos, la parte interesada deberá acompañar la relación de productos y disquete, en la forma que se describe en los incisos e) y f) anteriores y la aprobación de ampliación del objeto social, si la hubiese.

6. En el análisis de las solicitudes recibidas se tendrá en cuenta que la nomenclatura de productos de importación o exportación cuya autorización se interesa, cumpla los objetivos y requisitos siguientes:
 - a) que garanticen la gestión productiva, comercial y de servicios de la empresa estatal, sociedad mercantil, o asociación económica internacional, de conformidad con el objeto para el cual fue aprobada;
 - b) que siempre que se produzcan nacionalmente en condiciones de competitividad, se considere la posibilidad de adquisición de esos productos en el territorio cubano, así como que sean compatibles con las políticas y regulaciones comerciales establecidas.
7. La Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior, la Dirección de Promoción y Evaluación de Negocios Conjuntos, la Dirección de Desarrollo y Ejecución de las Exportaciones y la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones, de forma coordinada, podrán solicitar informaciones adicionales y realizar reuniones de trabajo con la entidad solicitante, a fin de profundizar en aquellos aspectos que lo requieran.
8. Las direcciones de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior y de Promoción y Evaluación de Negocios Conjuntos, dentro de los treinta días contados a partir de la admisión de la solicitud, someterán a consideración del Ministro del Comercio Exterior la evaluación realizada de la solicitud formulada. La concesión de facultades para la realización de actividades de comercio exterior, así como el otorgamiento de nomenclaturas de productos, será resuelto mediante resolución ministerial, la que será notificada al interesado y comunicada a la Aduana General de la República a los efectos procedentes.
9. Solamente a partir de la emisión de la resolución a que se contrae el párrafo precedente, las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y asociaciones económicas internacionales podrán ejecutar

operaciones de importación y exportación, y previa inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y demás trámites establecidos al respecto.

10. CANCELACION DE FACULTADES.

La cancelación de las facultades otorgadas para la realización de operaciones de exportación e importación de productos, podrá estar fundamentada en las siguientes causas:

- a) por solicitud de la entidad a la que se refiere el presente procedimiento, para lo cual presentará escrito fundamentando los motivos de dicha solicitud, con expresión de la entidad que se subroga en su lugar y grado por los derechos y obligaciones de toda índole que haya contraído, si la hubiere;
- b) por disolución de la asociación económica internacional, emitida por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o quien éste designe a estos efectos;
- c) por decisión del Ministro del Comercio Exterior, cuando se haya incurrido en violaciones de las disposiciones establecidas.

11. La cancelación de las facultades de exportación e importación se hará efectiva mediante resolución ministerial.

SEGUNDO: Se derogan las resoluciones n° 592 de fecha 23 de diciembre de 1997 y n° 202 de fecha 20 de mayo de 1999, dictadas por el que resuelve, así como todas aquéllas que se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, a los organismos de la Administración Central del Estado, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 26 de mayo del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 573/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje: la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de

licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa Centro de Proyectos Navales (CEPRONA) del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la empresa Centro de Proyectos Navales (CEPRONA) del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la empresa Centro de Proyectos Navales (CEPRONA) del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería y consultoría de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de diseño de procesos tecnológicos y su automatización.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de análisis de condiciones ambientales, de auditoría y estudios técnicos y económicos.

- Servicios de ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros, de ingeniería-estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I+D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros; y otros: información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- ◆ Elaboración de maquetas ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Otros servicios técnicos:

- ◆ Servicios de construcción de prototipos y/o series "O" de equipos mecánicos, hidráulicos y otros medios plásticos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Embarcaciones y otros medios flotantes.
- ◆ Astilleros y sus instalaciones.
- ◆ Instalaciones y edificaciones de completamiento naval en puertos, marinas y otras localizaciones.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de treinta y seis meses a partir de la fecha del vencimiento de la licencia otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 30 de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 10/2000

POR CUANTO: Por acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 9 de julio de 1980, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial y como entidad subordinada a la misma el Instituto Poli-

técnico para el Diseño Industrial, el que en lo adelante denominaremos IPDI.

POR CUANTO: Este centro de enseñanza forma parte del sistema que conforma la Oficina Nacional de Diseño Industrial, a la que en lo sucesivo denominaremos ONDI.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación al que nos subordinamos, designó al que suscribe como Jefe de la ONDI, mediante Resolución nº 242 de fecha 5 de junio de 1996, dictada por su Ministro.

POR CUANTO: De conformidad con el análisis efectuado por la dirección de la ONDI, fue definido que la cantidad de plazas que el IPDI asimilará en el curso académico 2000-2001 será de veinte (20) para Ciudad de La Habana, en la especialidad de Técnico Medio en Realización de Proyectos para el curso regular diurno.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que la cantidad de plazas que por concepto de matrícula asimilará el IPDI en el curso académico 2000-2001 será de veinte (20) estudiantes en la provincia de Ciudad de La Habana, los que ingresarán por curso regular diurno y se formarán en la especialidad de Técnico Medio en Realización de Proyectos.

SEGUNDO: Para obtener la matrícula en el curso regular diurno del IPDI, los optantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) alumnos que tengan nivel de escolaridad de doce grado;
- b) en el caso de los estudiantes masculinos no estar aptos para incorporarse al Servicio Militar Activo;
- c) los desmovilizados del Servicio Militar Activo;
- d) límite de edad de veintidós años;
- e) realizar satisfactoriamente las pruebas de aptitud y entrevistas aplicadas por la Comisión de Ingreso del IPDI.

TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento de selección para el ingreso al IPDI, en el curso académico 2000-2001:

- a) los aspirantes deberán presentarse en el IPDI para realizar la prematrícula de acuerdo al siguiente calendario:

1ª convocatoria:

Prematrícula: del 21 al 23 de junio, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

2ª convocatoria:

Prematrícula: 28 de agosto, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

- b) realizar las pruebas de aptitud y entrevistas aplicadas por la Comisión de Ingreso del IPDI, en las fechas siguientes:

1ª convocatoria:

28 y 29 de junio a las 06:00 a.m.

2ª convocatoria:

29 y 30 de agosto a las 08:00 a.m.

La segunda convocatoria para realizar las pruebas selectivas de ingreso al IPDI, estará sujeta a la condición de que no se cubran la cantidad de plazas aprobadas mediante la presente Resolución en la primera convocatoria, teniendo los aspirantes el derecho de realizar las citadas pruebas de aptitud por una sola vez;

- c) las pruebas de aptitud se evaluarán por un tribunal único formado por los profesores y especialistas del IPDI. Sobre la base de estas evaluaciones se elaborarán los escalafones de ingreso a este instituto, considerando los siguientes aspectos:
1. Dibujo natural.
 2. Dibujo de memoria.
 3. Prueba de tipografía.
 4. Pruebas de habilidades técnicas.
 5. Pruebas sicométricas.
 6. Entrevistas;
- ch) una vez concluido el proceso de selección, visto y aprobado por la Dirección de la ONDI se publicará en el IPDI el escalafón de ingreso;
- d) las reclamaciones con respecto a los resultados del escalafón se harán por escrito a la Dirección del IPDI en el término de los diez (10) días hábiles posteriores a su publicación, las cuales serán ventiladas por un tribunal especial creado por acuerdo del Consejo de Dirección del centro y el visto bueno del nivel superior;
- e) las pruebas de aptitud realizadas se conservarán por un curso y las pruebas de los alumnos seleccionados se incorporarán al expediente del estudiante;
- f) la Comisión de Ingreso incorporará al expediente de cada alumno seleccionado junto a las pruebas, un documento que acredite los resultados de cada uno, así como el resultado final, incluido el número del escalafón.

CUARTO: El Director del IPDI queda responsabilizado con la elaboración de los exámenes de ingreso y de los procedimientos de calificación de los mismos, con el establecimiento de los requisitos mínimos cuando proceda y con la designación expresa de los integrantes de la Comisión de Ingreso y de los tribunales de evaluación, todo lo cual debe acometer dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la presente.

QUINTO: Notifíquese la presente a los ministerios de Educación y Economía y Planificación, a los directores de la ONDI, al Rector del Instituto Superior de Diseño Industrial y a cuantas más personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de mayo del 2000.

Arquitecto José Cuendias Cobreros
Jefe de la Oficina Nacional
de Diseño Industrial

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION RESOLUCION Nº 43/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley nº 147 de 1994 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 2 y 4 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa y faculta, respectivamente, al que resuelve

para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, metrología y control de la calidad que permitan dar una sistemática continuidad e integridad al trabajo en esa esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley nº 182 "De normalización y calidad" de 23 de febrero de 1998, en su artículo 44, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y tiene, entre las atribuciones y funciones a ella conferidas, las de organizar, ejecutar y controlar, según proceda, los trabajos de certificación de conformidad en el país.

POR CUANTO: La Resolución nº 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como normas cubanas las COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua y sistemática de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La empresa TRANSCARGO solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma, se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la empresa TRANSCARGO por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende el SUMINISTRO DE SERVICIOS TRANSITARIOS (INCLUYENDO CORRETAJE ADUANAL, CORRESPONSALIA Y GRUPAJE), en la Oficina Central, el aeropuerto "José Martí" y el Centro de Agrupe y Desagrupe.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente al SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es de tres años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la empresa TRANSCARGO, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 23 de mayo del 2000.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION Nº 44/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley nº 147 de 1994 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 2 y 4 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa y faculta, respectivamente, al que resuelve para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, metrología y control de la calidad que permitan dar una sistemática continuidad e integridad al trabajo en esa esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley nº 182 "De normalización y calidad" de 23 de febrero de 1998, en su artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y tiene, entre las atribuciones y funciones a ella conferidas, las de organizar, ejecutar y controlar, según proceda, los trabajos de certificación de conformidad en el país.

POR CUANTO: La Resolución nº 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como normas cubanas las COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua y sistemática de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La empresa THUNDER CONTAINERS SHIPPING SEA, sucursal de La Habana, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma, se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la empresa THUNDER CONTAINERS SHIP-

PING SEA, sucursal de La Habana, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende el ALQUILER Y VENTA DE CONTENEDORES.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente al SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es de tres años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la empresa THUNDER CONTAINERS SHIPPING SEA, sucursal de La Habana, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 30 de mayo del 2000.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

INSTRUCCION Nº S-1-2000

Por la Resolución nº 3, de fecha 13 de enero de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se dictó la norma complementaria del Decreto-Ley nº 177, "Sobre el ordenamiento del seguro y sus entidades," de fecha 2 de septiembre de 1997, que establece la forma y término en que las entidades de seguros efectuarán el aporte anual a la Superintendencia de Seguros, a que están obligadas a tenor de lo dispuesto en el citado texto legal, con el objetivo de coadyuvar a los gastos de los servicios de control derivados de la aplicación de dicho Decreto-Ley y se delegó, en la que resuelve, la facultad de dictar cuantas instrucciones fueran necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la referida resolución se establece; por lo que, en esa virtud, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el modelo "Declaración Jurada de Aportes al Órgano de Control," conjuntamente con sus instrucciones, que se adjuntan a la presente, como anexo, formando parte integrante de ella; el cual presentarán a esta Superintendencia, en original y copia, en la fecha que se establece en el apartado TERCERO de la mencionada Resolución nº 3 de 1999, consignando por separado los importes de las primas recaudadas por ramos y tipos de seguros que operen, en la moneda en que fueron abonadas, es decir, en moneda nacional (MN) o en moneda libremente convertible (MLC).

SEGUNDO: El aporte a la Superintendencia de Segu-

ros que efectuarán las entidades aseguradoras, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada trimestre, por concepto de pagos parciales o el que proceda por el ajuste anual, dentro de los veinte (20) días del mes de enero de cada año, lo harán a la cuenta bancaria número 40901112623002, en moneda nacional, abierta a nombre de la Superintendencia de Seguros, en la sucursal de crédito 9011, del Banco de Crédito y Comercio, sito en calle 23 esquina a P, Vedado, Ciudad de La Habana; en la cuenta bancaria número 32101399800 en moneda libremente convertible (MLC) en el Banco Internacional de Comercio SA (BICSA), sito en calle 20 de

Mayo esquina a Ayestarán, en Ciudad de La Habana, a nombre de la Superintendencia de Seguros o en ambas, según corresponda de acuerdo a las monedas en que fueron abonadas la primas recaudadas, es decir, en moneda nacional, en moneda libremente convertible o en ambas.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en el Departamento Jurídico de esta Superintendencia.

Dada en Ciudad de La Habana, a 26 de mayo del 2000.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

ANEXO

DECLARACION JURADA DE APORTES AL ORGANO DE CONTROL

Entidad:

Acumulado hasta:

UM: Miles

Concepto	Fila	Moneda Nacional			Moneda Libremente Convertible		
		Total de primas	Factor	Importe	Total de primas	Factor	Importe
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
Primas seguros retenidas	1		0,2 %		0,2 %		
Seguros de bienes	2						
Seguros personales	3						
Seguros de responsabilidad civil	4						
Otros seguros	5						
Primas retenidas por reaseguro aceptado	6		0,1 %		0,1 %		
Total de primas retenidas	7						
Más: Incrementos (Detallar)	8						
Menos: Deduciones autorizadas (Detallar)	9						
Total acumulado	10						
Total I trimestre	11						
Total II trimestre	12						
Total III trimestre	13						
Total IV trimestre	14						
Total acumulado	15						
Contador:	Director o Gerente:	CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION JURADA SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.					
Nombre y apellidos (16)	Nombre y apellidos (17)	(18) D M A					
Firma	Firma						

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO
DECLARACION JURADA DE APORTES
AL ORGANÓ DE CONTROL**

I. ENCABEZAMIENTO.

ENTIDAD: Nombre de la entidad de seguros y reaseguros.

ACUMULADO HASTA: Trimestre al que corresponde el aporte.

II. CUERPO DEL MODELO.

1. Las columnas a, b y c corresponden a las operaciones en moneda nacional (MN).
2. Las columnas d, e y f corresponden a las operaciones en moneda libremente convertible (MLC).
3. Fila 1: Total de primas de seguros retenidas en moneda nacional (MN). Suma de las filas 2 a la 5, ambas inclusive.
4. Fila 2: Primas de seguros retenidas por seguros de bienes.
5. Fila 3: Primas de seguros retenidas por seguros personales.
6. Fila 4: Primas de seguros retenidas por seguros de responsabilidad civil.
7. Fila 5: Primas de seguros retenidas por otros seguros.
8. Fila 6: Total de primas retenidas del reaseguro aceptado.
9. Fila 7: Total de primas retenidas seguros y reaseguro. Suma de las filas 1 y 6.
10. Fila 8: Más: Incrementos: Operaciones que modifican las primas. Detalladas las causas y conceptos.
11. Fila 9: Menos: Deducciones autorizadas: Operaciones que modifican las primas. Detalladas las causas y conceptos.
12. Fila 10: Total acumulado. Fila 7+fila 8--fila 9.
13. Fila 11 a la 14: Totales en cada trimestre. En el I trimestre debe coincidir la fila 10 y la 11. En el II trimestre, la fila 10 debe coincidir con la suma de la 11 y la 12. En el III trimestre la fila 10 debe coincidir con las sumas de las filas 11 a la 13.
14. Fila 15: Total. Suma de las filas 11 a la 14. Debe ser igual a la fila 10.
15. Columnas b y e, filas 8 y 10: Se utilizará como factor el 0,2 % si los ajustes son de primas de seguro retenidas y el 0,1 % si son de primas de reaseguro aceptado.

III. PIE DEL MODELO.

16. Nombres, apellidos y firma del contador que llena el modelo.
17. Nombres, apellidos y firma del Director o Gerente de la entidad de seguros.
18. Día, mes y año en que se llena el modelo.

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION Nº 177**

POR CUANTO: La Ley n° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, estableció la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la

República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorgar las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial número 4, ha presentado formalmente por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de procesamiento para realizar sus actividades mineras en el área denominada Molino Sinaloa ubicada en el municipio Camajuani, provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO. Se otorga a la Empresa de Mantenimiento Vial n° 4, en lo adelante el concesionario, una concesión de procesamiento en Molino Sinaloa con el objeto de procesar el mineral de caliza para la obtención de áridos finos para su utilización en trabajo de bacheo y pavimentación de los viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Camajuani provincia de Villa Clara, abarca un área de 2,91 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	306 825	628 478
2	306 825	628 640
3	306 645	628 640
4	306 645	628 478
1	306 825	628 478

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: Al finalizar el procesamiento de los minerales, el concesionario devolverá al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el área de la concesión, y entregará las instalaciones industriales en la forma dispuesta en la Ley de Minas y su legislación complementaria. La devolución del área de la concesión se hará según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales en diciembre de cada año

el plan de procesamiento para los doce meses siguientes, así como las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SEPTIMO: El concesionario pagará el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental, que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Decreto se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados del estudio del impacto ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el artículo DECIMOSEGUNDO de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de todo lo dispuesto en el presente Decreto, el concesionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley

de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 178

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Con fecha 7 de febrero del 2000 fue otorgado a Geominera SA mediante Resolución número 56/2000 el permiso de reconocimiento para el área denominada San Miguel, quedando anulado el referido título minero al no ser inscrito por su titular en el Registro Minero, pronunciándose Geominera SA en fecha 28 de marzo del 2000 que renuncia voluntariamente al área otorgada.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución nº 56/2000 del que resuelve a Geominera SA, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada San Miguel.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 179

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la

República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Con fecha 7 de febrero del 2000 fue otorgado a Geominera SA mediante Resolución n° 55/2000 el permiso de reconocimiento para el área denominada El Palenque, quedando anulado el referido título minero al no ser inscrito por su titular en el Registro Minero, pronunciándose Geominera SA en fecha 28 de marzo del 2000 que renuncia voluntariamente al área otorgada.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución n° 55/2000 del que resuelve a Geominera SA, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada El Palenque.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 180

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Con fecha 18 de agosto de 1999 fue otorgado a la empresa Geominera Oriente mediante Resolución n° 259/99 el permiso de reconocimiento para el área denominada Hierro Manganeso, devolviendo el referido titular en fecha 18 de enero del 2000 las áreas que le fueron otorgadas.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución n° 259/99 del que resuelve a la empresa Geominera Oriente, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Hierro Manganeso.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La empresa Geominera Oriente está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 181

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras otorgadas.

POR CUANTO: Con fecha 9 de junio de 1999 fue otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción número 5, Sancti Spiritus, mediante Resolución n° 176/99 la concesión de explotación para el área denominada Arcilla Zona III-A, sin ser inscrito el referido título minero por su titular en el Registro Minero, pronunciándose la Empresa de Materiales de Construcción n° 5, Sancti Spiritus, en fecha 15 de junio de 1999 que renuncia voluntariamente al área otorgada.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución n° 176/99 del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción n° 5, Sancti Spiritus para la explotación del mineral arcilla en el área denominada Arcilla Zona III-A.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 182

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde

al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El 15 de julio de 1999 la empresa Geominera Camagüey, presentó escrito renunciando a la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución n° 273 del 26 de octubre de 1998 para el área denominada Panzacola.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución número 273 del 26 de octubre de 1998 del que resuelve, a la empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área Panzacola.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La empresa Geominera Camagüey está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión minera y no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 183

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El 15 de julio de 1999 la empresa Geominera Camagüey, presentó escrito renunciando a la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución n° 278 del 26 de octubre de 1998 para el área denominada Pontezuela.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución número 278 del 26 de octubre de 1998 del que resuelve, a la empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área Pontezuela.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La empresa Geominera Camagüey está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión minera y no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 22 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 190

POR CUANTO: La Ley n° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación SA, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Cantera Cayo Coco I, ubicado en el municipio Chambas provincia de Ciego de Avila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación SA, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Cantera Cayo Coco I con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en las obras de construcción del aeropuerto internacional de Cayo Coco.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Avila, abarca un área de 181,7 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	775 674	294 871
2	776 220	294 871
3	776 220	294 961
4	776 761	294 961
5	776 761	294 059
6	776 876	294 059
7	776 876	293 644
8	776 729	293 644
9	776 729	293 427
10	776 264	293 427
11	776 264	293 339
12	776 042	293 339
13	776 042	293 101
14	775 679	293 101
15	775 679	293 219
16	775 573	293 219
17	775 573	293 489
18	775 651	293 489
19	775 651	294 058
20	775 727	294 058
21	775 727	294 458
22	775 674	294 458
1	775 674	294 871

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado **SEGUNDO**, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;

c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;

d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado **DECIMOTERCERO** de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los

daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 31 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 191

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: En fecha 19 de noviembre de 1998 venció el permiso de reconocimiento otorgado a Geominera SA, mediante Resolución nº 194/97 sobre el área denominada Puriales Este.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución nº 194/97 del que resuelve, a Geominera SA, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Puriales Este.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 31 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 192

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: En fecha 19 de agosto de 1998 venció el permiso de reconocimiento otorgado a Geominera SA mediante Resolución nº 120/97 sobre el área denominada Camagüey Noroeste.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución nº 120/97 del que resuelve a Geominera SA, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Camagüey Noroeste.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 31 de mayo del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y COMUNICACIONES

RESOLUCION Nº 43/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley nº 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El desarrollo de las modernas técnicas en las comunicaciones, en especial, las comunicaciones digitales han hecho necesario revisar el Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados de Cuba. Han surgido nuevos modos de transmisión digitales y nuevas formas y velocidades en la técnica de comunicación con señales telegráficas automáticas. También ha variado la forma de procesar los datos debido al gran volumen de

información transmitido que precisa de medios de comprensión y codificación de la información, sin que por esto se pierda el control y la transparencia que deben tener las comunicaciones de los radioaficionados.

POR CUANTO: Resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento antes mencionado en algunos de sus artículos, lo cual facilitará el desarrollo de estos novedosos y modernos medios de comunicación, además por errores que el mismo contiene en algunos de sus artículos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Suprimir los artículos 89 y 91 de la Resolución Ministerial n° 081/94, de fecha 22 de agosto de 1994, "Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados de Cuba."

SEGUNDO: Modificar el artículo 37 de la Resolución Ministerial n° 081/94, en la quinta línea, donde se hace referencia al artículo 21: que en su lugar es el artículo 33.

TERCERO: Modificar los artículos 81 y 88 de la Resolución Ministerial n° 081/94, en lo concerniente a las emisiones terminadas en los símbolos B y D, las que quedarán sin efecto. Los cambios realizados se detallan en anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar cuantos instrumentos jurídicos de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone. El resto del articulado de la Resolución n° 081/94, mantiene toda su vigencia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a los viceministros, al Presidente de la Federación de Radioaficionados de Cuba, al Director de Control del Espectro Radioeléctrico y, por su conducto, reproduzcase y extiéndanse copias a los jefes de las entidades facultadas, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en Ciudad de La Habana, a 23 de mayo del 2000.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

Transmisión de señales digitales y RTTY.

La potencia máxima autorizada para las estaciones que transmitan señales digitales es de 1000 watts de entrada a la etapa final, para frecuencias inferiores a 29,7 MHz y para las frecuencias superiores a 29,7 MHz la potencia máxima de salida de las estaciones que transmitan señales digitales será según la frecuencia:

Banda (MHz)	Potencia (watts)
50.2-53	25 W
144-146	50 W
222.9-224.6	25 W
*434.8-435.5	20 W
439.025-439.175	10 W

*Las antenas transmisoras empleadas en esta banda, tendrán ganancias no inferiores de 12 Db y operarán

con ángulos de elevación superiores a 25°. No obstante, eventualmente, podrán realizarse transmisiones punto a punto únicamente con el objetivo de comprobación y ajuste de los equipos, en las mismas la potencia radiada no podrá superar 1 W de potencia.

Transmisión de señales digitales y RTTY.

—Se autorizan las siguientes técnicas para la transmisión de señales digitales:

AMTOR.
RTTY.
ASCII.
PACKET.
PACTOR (I y II).
G-TOR.
CLOVER.
PSK-31.

Estas señales digitales y RTTY podrán ser transmitidas de acuerdo con las condiciones especificadas en el inciso A) utilizando los sistemas de codificación y comprensión autorizados en los incisos B) y C).

— Toda estación que emplee señales digitales para la transmisión de ficheros con datos, deberá guardar copia magnética o impresa en papel en los ficheros transmitidos en esta modalidad durante treinta días posteriores a la fecha del contacto radial.

Esta copia deberá ser mostrada a la autoridad competente si fuese solicitada.

Solamente se autorizará la transmisión de señales digitales a las estaciones de I categoría. Las estaciones de II categoría podrán transmitir señales de RTTY.

Bandas y características de las emisiones digitales.

Banda (KHz)	Características
1 800---- 2 000	2
3 500---- 4 000	2
7 000---- 7 300	2
10 100--- 10 150	2
14 000--- 14 350	2
18 068---- 18 168	2
21 000--- 21 450	2
24 890---- 24 990	2
28 000--- 29 700	3
50 000--- 53 000	14,7
144 000--- 146 000	14,7
222 900--- 224 600	15,7
434,8---- 435,5	5,7
439 025--- 439 175	5,7
1 240 000--- 1 300 000	6,7
2 300 000--- 2 450 000	6,7
3 300 000--- 3 500 000	6,7
5 650 000--- 5 825 000	6,7
GHz	
10.0---10.5	6,7
24.0---24.05	6,7
24.05---25.25	6,7
47.0---47.2	6,7

A) Normas de las transmisiones digitales y RTTY.

Los siguientes estándares y limitaciones se aplican a transmisiones digitales en las bandas específicas en la tabla. "Bandas y características de las emisiones digitales."

1) Ninguna emisión que no sea de fonía podrá exceder

el ancho de banda de un canal de voz de igual tipo de modulación.

- 2) Solamente se autorizan las emisiones de RTTY y datos usando el código digital especificando en B). La velocidad de transmisión no debe exceder las 300 bauds. El desplazamiento de frecuencia entre marca y espacio no deberá exceder 1 KHz.
- 3) Solamente se autorizan las emisiones de RTTY y datos usando el código digital especificando en B). La velocidad de transmisión no debe exceder las 1200 bauds. El desplazamiento de frecuencia entre marca y espacio no deberá exceder 1 KHz.
- 4) Solamente se autorizan las emisiones de RTTY y datos usando el código digital especificando en B). La velocidad de transmisión no debe exceder 19.6 kilobauds. El ancho de banda autorizado es de 20 KHz.
- 5) Solamente se autorizan las emisiones de RTTY y datos usando el código digital especificando en B). La velocidad de transmisión no debe exceder 56 kilobauds. El ancho de banda autorizado es de 100 KHz.
- 6) Solamente se autorizan las emisiones de RTTY y datos usando el código digital especificando en B).
- 7) Serán autorizadas las emisiones de RTTY y datos que tienen como primer símbolo A, B, C, D, E, F, G, H, J, o R y como segundo símbolo 1, 2, 7 ó 9 y D o W como tercer símbolo.

Para la transmisión de señales digitales en 1), 2), 3), 4), 5) y 6) se permiten emisiones que tienen como primer símbolo A, C, D, F, G, H, J, R como segundo símbolo 1, 2 y como tercer símbolo la D.

B) Códigos de emisión en RTTY y digitales.

Se autorizan los siguientes códigos de transmisión, para RTTY y digitales:

- 1) Alfabeto Telegráfico Internacional n° 2 (5 unidades/start—stop) (CCITT F.I, división C) conocido comúnmente como Baudot.
- 2) Código de siete unidades especificado por el Comité Consultivo Internacional de Radio en la recomendación 476-2 (1978), 476-3 (1982), 476-4 (1986) ó 625 (1986), conocido comúnmente como Amtor.
- 3) El código de siete unidades o alfabeto internacional n° 5 definido por el CCITT en la recomendación T.50. También definido en la Organización para la Estandarización Internacional (ISO 1983), y la recomendación T.61 del CCITT comúnmente conocido como ASCII.

C) Sistemas de codificación y comprensión de datos autorizados.

YAPP	TELNEP	ATOB
7 PLUS	KERMIT	HUFFMAN
BSQ	X-MODEM	PKZIP
R-95	LHA	MARKOV
FPP	ARC	COMPRESS
RAR	WINZIP	DWC
UUENCODE	ARJ	HXPER
ASCII	LZW-9	G-ZIP
AIN	LZH	PKARC
TPK	BINHEX	

Cualquier otro sistema que se desee utilizar, deberá presentarlo para su aprobación por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para lo cual es necesario presentar un informe detallado de su estructura y características.